

CNT 83140/2016

Asociación del Personal Superior de Autopistas e Infraestructura APSAI
c/ Autopistas del Sol S.A. s/ acción de amparo

Fecha de la sentencia: 4 de marzo de 2021

Reseña

Antecedentes:

La actora demandó a la sociedad empleadora y la aseguradora de riesgos del Un sindicato –entidad simplemente inscripta- dedujo acción de amparo a fin de que la demandada retenga la cuota sindical por planilla salarial respecto de sus afiliados y cesara en toda obstaculización a su accionar gremial.

La cámara, confirmando la sentencia de primera instancia, hizo lugar a la acción y declaró la inconstitucionalidad del artículo 38 de la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, por ser contrario al artículo 14 bis de la Constitución Nacional y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Corte, con remisión al dictamen de la Procuración General de la Nación, hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y confirmó la sentencia apelada.

La sentencia:

La Corte señaló que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional establece que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador la organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Asimismo, el Convenio 87 de la OIT, de jerarquía constitucional, reconoce a los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones.

En función de ello, expresó que la exclusión de los sindicatos simplemente inscriptos del régimen de retención de cuotas sindicales previsto en el artículo 38 de la ley 23.551, configuraba una injerencia del Estado que reducía injustificadamente la capacidad de los mismos de desarrollar funciones propias

relativas a la promoción, ejercicio, defensa, fomento y protección de intereses legítimos de orden gremial.

Al respecto, destacó que para los sindicatos de reciente fundación, las cuotas sociales aportadas por los afiliados, son casi siempre su fuente principal de ingresos. De ese modo, la adecuada canalización de los aportes resulta determinante para que las organizaciones de trabajadores desplieguen regularmente su gestión y su actividad gremial.

Por ello, la regulación del citado art. 38 del régimen de retención de cuotas sindicales, menoscababa la libertad sindical de las entidades simplemente inscriptas pues al encontrarse con mayores obstáculos para el ingreso de las cuotas, se veían limitadas su sostenibilidad y capacidad de acción. Además, ese régimen de retención de cuotas podía influir de forma indebida en la decisión de los trabajadores de afiliarse a una determinada asociación sindical, pues la facilidad que brinda el descuento automático de los aportes favorece la opción en favor de aquellas asociaciones que cuentan con esa prerrogativa, más allá de su ideario político y gremial.

Por todo lo expuesto, la norma mencionada resultaba inconstitucional por excluir en forma arbitraria a las asociaciones simplemente inscriptas del régimen de retención de aportes a sus afiliados y lesionar así la libertad sindical, en su faz individual y colectiva.

El juez Lorenzetti, en disidencia, consideró que el recurso extraordinario era inadmisibile en los términos del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Votos

ROSENKRANTZ, HIGHTON DE NOLASCO, MAQUEDA, ROSATTI (VOTO CONJUNTO)
– LORENZETTI (DISIDENCIA PROPIA)
